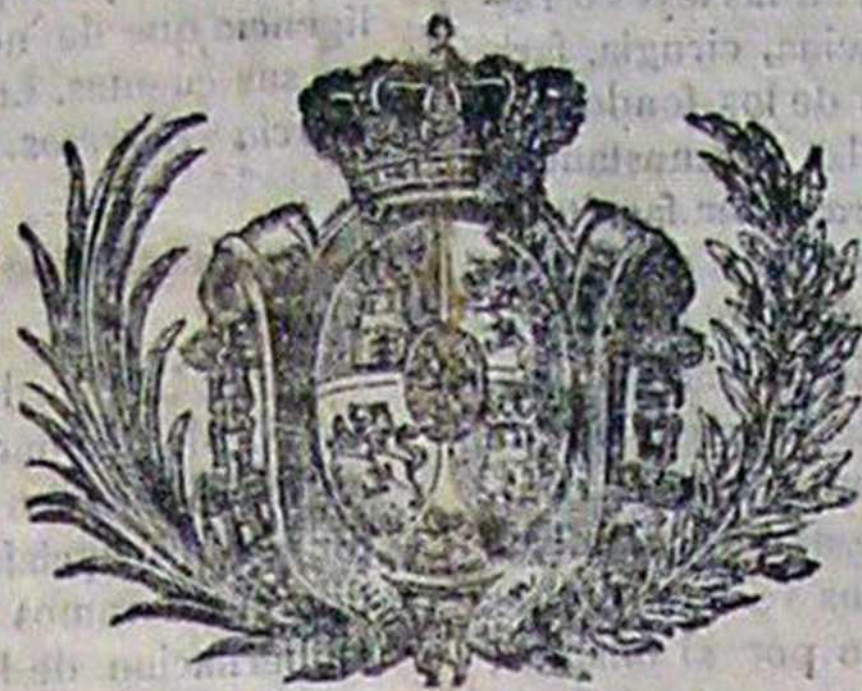


BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante a sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.—Núm. 158.

D. Manuel Garcia Herreros, Gefe superior político de esta provincia, hago saber: que el Excmo. Sr. General D. José de la Concha, batió el dia 25 del actual á las tropas sublevadas en Galicia, haciéndoles prisioneros á 5 batallones, á su Comandante Solis de Cueto y 54 oficiales mas. El Sr. General mencionado, dá esta interesante noticia al Gobierno Supremo desde Santiago, y yo me apresuro á ponerla en conocimiento de los habitantes de esta ciudad y provincia para su satisfaccion. Leon 26 de Abril de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.—Número 159.

El Sr. Gefe político de Lugo con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que en la madrugada de hoy he entrado en esta Capital con el Excmo. Señor Capitan General de este Reino, con las fuerzas de su mando y demas autoridades de esta Provincia, á restablecer el imperio de las leyes, sin que hubiese que lamentar la menor desgracia.

Toda la provincia sigue tranquila y me complazco en que ningun pueblo secundase el movimiento de esta Capital. »

Lo que se inserta en el Boletin oficial para iguales efectos que el anterior. Leon 28 de Abril de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.—Núm. 160.

En la tarde del dia 17 del actual fué robado Isidro Dominguez vecino de Villoria, en el monte del pueblo de Estevanez, por dos hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion asi como las prendas robadas, á fin de que los Alcaldes Constitucionales y pedáneos empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de los criminales y descubrimiento de los citados efectos robados, y en caso de ser habidos pongan unos y otros á disposicion del Juez de primera instancia de Astorga. Leon 24 de Abril de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Señas de los ladrones.

Uno con un puñal, estatura alta, faja morada grande á la cintura, calzado con alpargatas, calzon corto de pana azul, pañuelo á la cabeza, grueso, 40 años de edad. Otro con palo de igual estatura, mas delgado, joven, color blanco, faja morada, vestido como el otro y calzado de alpargatas.

Efectos robados. Una chaqueta ó sayo, un chaleco, unas ligas, unos zapatos y una capa de paño pardo.

Seccion de Gobierno.—Núm. 161.

Habiendo dispuesto por mi órden de 19 de Febrero inserta en el Boletin oficial número 15, que los contratistas de bagajes siguiesen cubriendo el servicio de sus respectivos cantones bajo iguales bases que en el año último, las juntas de aquellos satisficaran á los mismos los plazos vencidos y que vencieren hasta que se verifiquen las nuevas subastas que será muy pronto, haciendo los repartimientos en el método y forma prevenidos mientras otra cosa no se acuerde. Leon 28 de Abril de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 21 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

«Si bien la ley de 8 de Enero de 1845 determinada que es privativo de los Ayuntamientos admitir, bajo las condiciones prescritas en las leyes ó reglamentos, los facultativos de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria que se paguen de los fondos del comun, nada establece acerca de las circunstancias que los pueblos han de reunir para tener facultativos titulares. Las repetidas reclamaciones que llegan al Ministerio de mi cargo en queja de que los Ayuntamientos nombran sin necesidad dichos facultativos, han llamado muy particularmente la atencion de S. M.; y atendiendo á que si por una parte es conveniente en ciertos casos la admision de facultativos titulares, á fin de proporcionar á los vecinos pobres un alivio que no podrian procurarse por sí mismos, es por otra perjudicial á los vecinos acomodados á quienes se obliga á contribuir para satisfacer los sueldos de facultativos que muchas veces no les inspiran confianza: atendiendo tambien á que és difícil sino imposible fijar de antemano con acierto reglas que determinen los casos en que los pueblos podrán tener facultativos pagados de los fondos del comun, por que ni esto ha de depender del número total de vecinos, ni de su riqueza colectiva, y sí del número proporcional de vecinos saltos de medios para procurarse por sí los facultativos; se ha servido en consecuencia resolver S. M. la Reina en virtud de la alta tutela que egerce sobre los pueblos.

1.º Que cuando los Ayuntamientos quieran contratar facultativos, soliciten permiso, previo del Gefe político de la provincia, quien prudencialmente lo concederá ó negará segun las circunstancias que en el pueblo concurren.

2.º Que los pueblos que en la actualidad tengan contratados facultativos titulares, continuarán con ellos hasta la estincion de la obligacion contraida, debiendo despues solicitar permiso para renovar la obligacion ó contratar nuevos facultativos.

5.º Que los facultativos titulares nombrados con arreglo á los párrafos 1.º y 10 del capítulo 18 de la Real cédula de 15 de Enero de 1851 continuen como hasta aquí, interin no se justifique la conveniencia de su remocion en los términos que prescribe el párrafo 11 del mismo capítulo.

4.º Que sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, propongan los Gefes políticos á este Ministerio para la resolucion de S. M. la supresion de las plazas de tales facultativos cuando consideren su subsistencia perjudicial á los pueblos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia = Leon 27 de Abril de 1846. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Contabilidad. = Núm. 163.

Habiendo llegado á mi noticia que algunas personas se presentan á los Ayuntamientos, como apoderados del Administrador del Hospital de dementes de Valladolid, reclamando la cantidad en que estaban convenidos antiguamente, prevengo á los Alcaldes ordinarios y pedáneos no egecuten tales pagos,

pues con acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, he determinado que la necesidad de atender á los dementes pobres sea una carga provincial y como tal se repartirá á su tiempo.

Todos los Alcaldes me darán conocimiento de los pagos que desde primero de Enero de este año y por corresponder á este mismo tiempo se hubieren hecho en cualquier pueblo de su jurisdiccion, en inteligencia que de no hacerlo así no les serán de abono en sus cuentas. Leon 28 de Abril de 1846. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Contabilidad. = Núm. 145.

Por Real orden de 6 de Febrero último se sirvió S. M. disponer el establecimiento de Depositarios en los Gobiernos políticos, teniendo á su cargo los fondos provinciales al mismo tiempo que los de los diferentes ramos pertenecientes al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, retribuyéndoles en las provincias de tercera clase con el sueldo de 10000 rs. anuales y el uno y medio por ciento de lo que la recaudacion de los espresados ramos de la Gobernacion escedan de 100000 rs. deducidos los fondos provinciales y los valores que reciban por giros y libranza ó en depósito. En su consecuencia se anuncia al público, que hasta el 15 de Mayo próximo se admiten solicitudes de los aspirantes á la Depositaria de este Gobierno político obligándose á prestar la fianza de 100000 rs. en metálico ó 500000 en papel de la deuda consolidada de 5, 4 ó 3 por 100 ó bien en fincas rústicas, ó urbanas que radiquen en capitales de provincia ó puertos habilitados y hayan de valer un tercio mas que las que fueren rústicas. Leon 17 de Abril de 1846. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Contabilidad. = Núm. 164.

Hallándose los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan en descubierto de las cantidades que van señaladas procedentes de multas gubernativas aprobadas por este Gobierno político, y cuya recaudacion ha correspondido hasta ahora á las oficinas de Hacienda, prevengo á los mismos, que debiendo ingresar en la Depositaria de esta Gefatura con arreglo á la Real orden é instruccion de 8 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de 28 del propio mes número 17, tanto estos productos como los de los demas ramos que en aquellas se mencionan, se presenten por sí ó por medio de encargados, á satisfacer en la referida Depositaria las indicadas cantidades en el preciso término de quince dias, en la inteligencia de que pasado que sea este plazo procederé contra los morosos de la manera que correspondiere. Leon 27 de Abril de 1846. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Ayuntamientos.

PARTIDO DE LEON.

	Rs.
Cuadros.	165
Garrafe.	40
Benllera.	60
Cimanes del Tejar.	60

Onzonilla.	60
Quintana de Raneros.	160
Rueda del Almirante.	60
San Andres del Rabanedo.	60
Valdefresno.	90
Valdesogo.	60
Villaquilambre.	60
Leon.	100

PARTIDO DE ASTORGA.

Pradorrey.	22
Val de San Lorenzo.	82
Benavides.	60
Hospital de Orbigo.	60
Llamas de la Rivera.	182
Magaz.	60
Otero.	60
San Roman.	60
Santa Colomba de Somoza.	60
Santiago Millas.	160
Requejo y Corus.	330
Truchas.	22

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Distriana.	120
Quintana y Congosto.	100
Riego de la Vega.	200
San Esteban de Nogales.	40
Soto de la Vega.	140
Villazala.	140
Alija de los Melones.	60
La Bañeza.	60
Castrocalbon.	60
Castrocontrigo.	60
Cebrones del Rio.	60
Palacios de la Valduerna.	60
San Pedro de Bercianos.	60
Soguillo.	60
Villanueva de Jamuz.	60

PARTIDO DE MURIAS.

Cabrillanes.	60
La Majua.	60
Los Barrios de Luna.	60
Murias De Paredes.	80
Santa Maria de Ordás.	160
Soto y Amio.	60
Palacios del Sil.	100

PARTIDO DE RIAÑO.

Valderrueda.	100
Villayandre.	100
Buron.	40
Acebedo.	60
Lillo.	60
Posada.	160
Prado.	60
Prioro.	60
Renedo.	60
Riaño.	160
Vegamian.	60
Salomon.	100

PARTIDO DE SAHAGUN.

Castromudarra.	100
Bercianos.	60
Canalejas.	60
Cea.	160
Corcos.	160
Joarilla.	60
La Vega.	60
Santa Cristina.	60
Valdepolo.	60
Villaverde de Arcayos.	60
Villeza.	60
Almanza.	100
Galleguillos.	100
Villamartin de D. Sancho.	11

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Castro fuerte.	26
Cabreros del Rio.	22
Corbillos de los Oteros.	122
Fresno.	40
Campo de Villavidel.	160
Matadeon.	60
Pajares.	60
Valderas.	160
Campazas.	100
Villademor.	400
Villaornate.	200
Villamañan.	750

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.	140
La Robla.	100
Vegacervera.	200
Cármenes.	60
La Ercina.	60
La Pola.	160
Rodiezmo.	60
Valdelugueros.	160
Valdepielago.	60
Vegaquemada.	60

Administracion de contribuciones Indirectas de la Provincia de Leon. = Número 164.

No habiéndose cumplido por parte de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, con la remision de los testimonios que acrediten los productos de los puestos publicos ó ramos arrendables correspondientes al año próximo pasado de 1843 que debieron verificarse en el anterior de 1844: se hace indispensable que en el término de ocho dias contados desde la fecha del presente anuncio, los remitan á esta Administracion de mi cargo; bajo la la firme inteligencia que de no verificarlo y cumplir con esta disposicion, pasará un comisionado á costa de los morosos para realizar su entrega.

Acebedo.	Audanzas.
Alija de los Melones.	Benavides.
Almanza.	Benllera.
Astorga.	Boca de Huergano.

Boñar.	Priero.
Buron.	Quintana y Congosto.
Cabreros.	Revero.
Cabrillanes.	Renedo.
Campo de Villabidel.	Requejo y Corus.
Canalejas.	Rjaño.
Cármenes.	Riego de la Vega.
Castrocontrigo.	Riello.
Castrofuerte.	Rodiezmo.
Castromndarra.	Rueda.
Cebanico.	Salomon.
Cebrones.	San Cristobal.
Corcos.	San Esteban de Nogales.
Cubillas de los Oteros.	Santa Maria del Páramo.
Cubillas de Rueda.	Santa Marina del Rey.
Djstriana.	San Millan.
Escobar.	Santiago Millas.
Fresno.	San Pedro de Bereianos.
Fuentes.	San Roman.
Galleguillos.	Soguillo.
Garrafe.	Soto y amio.
Gordoncillo.	Soto de la Vega.
Gradefes.	Toral.
Grajal.	Valdefresno.
Hospital de Orbigo.	Valdelugueros.
Inicio.	Valdepiélagos.
La Bañeza.	Valdepolo.
La Ercina.	Valderas.
La Majúa.	Valderrey.
Llamas de la Ribera.	Valderrueda.
Lancara.	Val de San Lorenzo.
La Robla.	Valdesogo.
La Vega.	Valencia de D. Juan.
Lillo.	Vegacerbera.
Los Barrios de Luna.	Vegaquemada.
Pola de Gordon.	Villablino.
Portilla.	Villacé.
Posada.	Villamañan.
Prado ó Villá de Prado.	Villamartin de D. Saneho.
Magaz.	Villanueva de Jamuz.
Mansilla.	Villaquejada.
Matadeon.	Villaquillanbre.
Oseja.	Villarejo.
Onzonilla.	Villares.
Otero.	Villasabariego.
Pajares.	Villaverde de Arcayos.
Palacios del Sil.	Villeza.
Palacios de la Valduerna.	

Leon 17 de Abril de 1846. — Domingo Salazar.

Anuncios Oficiales.

El Intendente militar del Ejército de las Islas Baleares.

Hace saber: Que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transentes en este distrito, se saca de nuevo á pública subasta el espresado servicio por término de un año á contar desde 1.º de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1847, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia; para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 16 de Julio inmediato, de las once (de la mañana hasta las dos de la tarde. El suministro podrá tambien contratarse para cada una de las tres islas en particular, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la proposicion que abraza mas puntos de consumo; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas beneficioso postor no se admitirán pro-

posiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate.

Los Comisarios de Guerra de Menorca é Ibiza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 15 de Abril de 1846. — Manuel Robleda. — José Amat, Secretario.

Anuncio oficial.

BOLETIN PINCIANO.

Organo Oficial de la Caja de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja y del Colegio de Humanidades de la Capital. — Continuacion del Adivino. — Periódico de Agricultura, Jardinería, Horticultura, Arbolado, Economía rural, Higiene, Medicina doméstica, Economía política, Antigüedades de Valladolid y Anuncios.

Contendrá tambien integros ó en extracto segun su interés, todos los Reales decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno, y ademas las biografías de los hombres célebres de la provincia.

— Cuyas mejoras ofrecemos al público por el considerable aumento de suscritores que hemos tenido, y para satisfacer los deseos de personas respetables de esta Capital y fuera, que anhelan ver enriquecido el único periódico que en ella se publica con tan interesantes materias.

Se dio á luz desde principio de año en un pliego, de compacta y esmerada edicion, los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

Persuadida la Redaccion de las probabilidades de ganancia que ofrece una combinacion de Loteria Primitiva, fruto de complicados calculos y reiteradas observaciones, ha decidido jugarla dividida en 3 series de 25 cédulas cada una por cada 50 suscritores, y estableciendo á favor del BOLETIN PINCIANO el 6 por 100 de toda ganancia: pero como acaso habrá alguno que no desee tomar parte en ella, dejamos libre la voluntad de los que nos honren con su suscripcion, fijando los siguientes

Precios por Trimestre.

En Valladolid, llevado á domicilio.

Con accion á las Loterías.	15 rs.
Sin ella.	7 id.

Fuera, franco de porte.

Con accion á las Loterías.	14 rs.
Sin ella.	8 id.

Se suscribe en Valladolid en la Agencia-Modelo, calle de Esgueva número 10, y fuera en todas las Redacciones de Periódicos y Librerías del Reino, ó por libranza sobre Correos á favor del Director de dicha Agencia, remitida en carta franca.

Anuncio particular.

Al amanecer del dia 4 de Abril fué robada del pueblo de Mirantes de la Luna, una yegua de siete cuartas de alzada, torda, con pecas algo negras, preñada, con sobrehuesos en ambas manos. La persona en cuyo poder se halle se servirá ponerla en poder de D. Juan Antonio Nieto, en Santo Domingo.

Leon: imprenta de Pedro de Lopetedi.